



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1697

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII, y se adiciona la fracción XVIII recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 16 de la Ley para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo;

XVIII. La asistencia y cuidados proporcionados a las personas adultas mayores de forma preferente, y

XIX. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1697

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de enero de 2024.

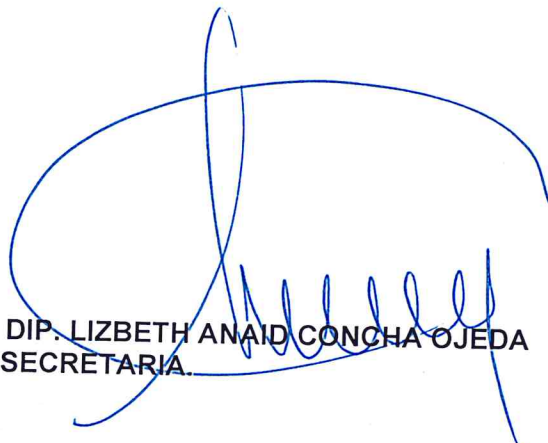


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.